



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021).

24 FEB 2021

Ref. Servidumbre No. 2018-0580.

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado del dictamen pericial presentado por el curador ad-litem de la demandada **María Angélica Villada Molina**.

2. Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las 9:15 am del día 6 del mes de Abril del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1°. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Inspección Judicial: Téngase en cuenta la practicada el 18 de octubre de 2018 y que obra a folio 186.

2º. Del curador *ad-litem* demandada María Angélica Villada Molina:

Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

Dictamen Pericial: De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena citar a los peritos Julián Camilo Marín Fernández y Diana Marcela Hilarión Ávila, quienes rindieron la experticia dentro del asunto, con el fin que sean interrogatorios por las partes en la audiencia fijada en precedencia. Cítesele mediante telegrama, empero y en todo caso hágaseles comparecer por medio de las partes intervinientes.

3. Se **requiere** a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad, remitan al correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MLABR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	36
Hoy	25 FEB 2021
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES	